



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Resolución de Intendencia General SMV N° 030-2020-SMV/11.1

Lima, 04 de junio de 2020

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2020016063, así como el Informe Interno N° 517-2020-SMV/11.1 del 03 de junio de 2020 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2020, Bank of China (Perú) S.A., empresa sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, se ha verificado que, al amparo de los artículos 21 y 27 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, la SBS emitió las Resoluciones SBS N° 0199-2019 del 16 de enero de 2019 y N° 1295-2020 del 17 de abril de 2020, mediante las cuales otorgó las autorizaciones de organización y funcionamiento de Bank of China (Perú) S.A., respectivamente, como empresa bancaria de operaciones múltiples;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la citada Ley respecto a que antes de que una empresa bancaria inicie sus operaciones debe tener inscritas en bolsa las acciones representativas de su capital social, se ha verificado que en Junta General de Accionistas de Bank Of China (Perú) S.A. del 27 de abril de 2020, se acordó la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 7.3, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima, mediante carta EMI-255/2020, remitió a la SMV las conclusiones de su evaluación a la documentación e información presentada por Bank of China (Perú) S.A. para efectos del trámite;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Que, considerando que Bank of China (Perú) S.A. se encuentra bajo la supervisión y regulación de la SBS, la elaboración, presentación y supervisión de su información financiera se sujetan a las disposiciones establecidas por dicha entidad, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 5, literal c), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias;

Que, teniendo en cuenta el marco legal y reglamentario antes descrito, de la evaluación realizada a la documentación e información presentada a la SMV, se ha verificado el 29 de mayo de 2020, Bank of China (Perú) S.A. completó la documentación e información requerida por la SMV, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 215 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, carece de efectos jurídicos cualquier limitación a la libre transmisibilidad de los valores contenida en el estatuto, así como una vez inscritos los valores en el Registro Público del Mercado de Valores, prevalecerá el registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores, respecto de cualquier otro registro de la sociedad emisora de dichos valores;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan, entre otras, la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando lo dispuesto por el artículo 17 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; así como el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de las acciones representativas del capital social de Bank of China (Perú) S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2º.- Pronunciarse a favor de la inscripción de los valores señalados en el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La inscripción de los valores a los que se refiere la presente resolución no ha supuesto actividades administrativas de constatación, inspección ni de auditoría de la información presentada, ni un examen de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

la situación económico – financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, la inscripción de los valores antes señalados no implica la certificación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sobre su bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor o de la oferta; siendo el emisor responsable por la veracidad de la información presentada al mercado, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 22 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a Bank of China (Perú) S.A., en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. I.C.L.V.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas